



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0652-2024

Arequipa, 06 de junio de 2024.

VISTO el escrito de fecha 03 de junio de 2024, presentado por el **Abg. JEFFERSON BERNARDO ANCCO BOLAÑOS**, mediante el que presenta su renuncia a su designación como Secretario de Instrucción Suplente para Actos de Hostigamiento Sexual, dada con Resolución Rectoral N° 0403-2024 del 11 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 4° del Estatuto Universitario, referente a los Principios de la Universidad, establece: *"Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación"*.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: *"(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **Gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, característica y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...) 8.4 **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"*.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024, notificada el 05 de marzo de 2024 y con efectos a partir del 06 de marzo de 2024; se resolvió: **"1. APROBAR el Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4), el mismo que consta de setenta y ocho (78) artículos, nueve (09) disposiciones complementarias, dos (02) disposiciones transitorias, tres (03) disposiciones finales y cuatro (04) Anexos; que forman parte integrante de la presente Resolución. (...)"** (en adelante, el Reglamento).

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0403-2024 del 11 de abril de 2024, se resolvió: **"1. CONFORMAR las Autoridades Competentes de la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual; de acuerdo con el Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024; por un periodo máximo de 02 años, contados a partir del 06 de marzo, en vía de regularización; y conforme al siguiente detalle:**

(...)

A) SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN:

Titular:

- **Abg. KELY BLANCA TACO CONZA**
Servidora Administrativa del Tribunal de Honor Universitario

Suplente:

- **Abg. JEFFERSON BERNARDO ANCCO BOLAÑOS**
Servidor Administrativo del Tribunal de Honor Universitario

(...)"

Que, posteriormente, mediante escrito de fecha 15 de abril de 2024, la Secretaria de Instrucción Titular, Abg. KELLY BLANCA TACO CONZA; informó que haría uso de su periodo vacacional y de su periodo de licencia por maternidad. En consecuencia, mediante Oficio Rectoral N° 0275-2024-R-UNSA del 23 de abril de 2024, se le dio respuesta, indicando que al haber tomado conocimiento de su situación, correspondía que el Abg. JEFFERSON BERNARDO ANCCO BOLAÑOS, la supla en sus funciones en la Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual en la UNSA, durante el tiempo que haga uso de su periodo vacacional y de licencia por maternidad

Que, al respecto, el artículo 32° del Reglamento, establece que: **"El personal designado como suplente, reemplazará al titular de acuerdo a su condición (servidor administrativo, docente o estudiante). En casos de ausencia del presidente de la Comisión Disciplinaria o Tribunal Disciplinario, dicho cargo será asumido entre los miembros docentes o administrativos titulares. Los suplentes completarán el quorum"**.

Que, no obstante, mediante el documento del visto, el Abg. JEFFERSON BERNARDO ANCCO BOLAÑOS (en adelante, el administrado), presentó su renuncia a su designación como Secretario de Instrucción Suplente para Actos de Hostigamiento Sexual; sustentando su pedido, en que su vínculo laboral con la Universidad culminará a partir del 14 de junio de 2024, con motivo de su renuncia laboral.

Que, sobre el particular, se advierte que el Reglamento; no tiene previsto el procedimiento a seguir en caso de renuncia de las autoridades competentes para conocer casos de hostigamiento sexual en la Universidad; no obstante, sí señala en su Tercera Disposición Final, que: **"Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por Rectorado y en segunda por Consejo Universitario"**.

Que, luego de haber valorado los argumentos y evidencias presentadas por el administrado, se advierte que su pedido reuniría los elementos suficientes para ser atendido; por lo que corresponde designar a un(ã) nuevo(a) suplente, considerando que la titular no se encuentra ejerciendo funciones, y que el artículo 28° del Reglamento establece que la Secretaría de Instrucción: **"Se encuentra a cargo de la investigación preliminar, el inicio del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción y emisión del Informe Final; estará constituida por un (1) integrante titular y por un (1) suplente, designados por Rectorado"**.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Rectorado,

SE RESUELVE:

- DAR POR CONCLUIDA** la designación del Abg. JEFFERSON BERNARDO ANCCO BOLAÑOS, como **SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**; en mérito a su renuncia, y con efectos a partir del 11 de junio de 2024.
- RECONFORMAR** la **SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**; de acuerdo con el Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024; con efectos a partir del 11 de junio de 2024; y conforme al siguiente detalle:

A) SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN:

Titular:

- **Abg. KELY BLANCA TACO CONZA**
Servidora Administrativa del Tribunal de Honor Universitario

Suplente:

- **ABG. DINA GRISELDA TORRES CHOQUE**
Servidora Administrativa de la Unidad de Responsabilidad Social





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.R. N° 0652-2024

06/06/24

3. **DISPONER** que la presente resolución forme parte integrante de la Resolución Rectoral N° 0403-2024 del 11 de abril de 2024 y de la Resolución Rectoral N° 0532-2024 del 13 de mayo de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.C. RECTORADO, VRAC, VRI, EP, DU, ST-PAD, DIGA, OAJ, URH, SUER, FD, FAG, TH, UM, SUCPA, FACULTADES, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, Autoridades Competentes para Hostigamiento Sexual en la UNSA (Resoluciones Rectorales N° 0403-2024 y N° 0532-2024), INT., ARCHIVO.
Exp. 1025687-2024.
/jbzs



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0532-2024

Arequipa, 13 de mayo de 2024.

VISTO el escrito de fecha 06 de mayo de 2024, presentado por la **Abg. MERCEDES NATALI CAÑAZACA QUISPE**, mediante el que presenta su renuncia a su designación como integrante titular de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, dada con Resolución Rectoral N° 0403-2024 del 11 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 4° del Estatuto Universitario, referente a los Principios de la Universidad, establece: "*Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación*".

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "*(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 **Gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, característica y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...) 8.4 **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo*".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024, notificada el 05 de marzo de 2024 y con efectos a partir del 06 de marzo de 2024; se resolvió: "**1. APROBAR el Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4)**, el mismo que consta de setenta y ocho (78) artículos, nueve (09) disposiciones complementarias, dos (02) disposiciones transitorias, tres (03) disposiciones finales y cuatro (04) Anexos; que forman parte integrante de la presente Resolución. (...)" (en adelante, el Reglamento).

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0403-2024 del 11 de abril de 2024, se resolvió: "**1. CONFORMAR las Autoridades Competentes de la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual; de acuerdo con el Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024; por un periodo máximo de 02 años, contados a partir del 06 de marzo, en vía de regularización; y conforme al siguiente detalle:**

(...)

B) COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Titulares:

- **Abg. MERCEDES NATALI CAÑAZACA QUISPE**
Servidora Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica
- **Mag. NADIA LUISA PURIZAGA NEGRON**
Servidora Administrativa de la Unidad de Investigación de la Facultad de Agronomía
- **Mag. JOSE PETRONIO RICALDE MANSILLA**
Servidor Docente de la Facultad de Derecho
- **Sr. CARLOS FAVIAN REVILLA HUAMANI**
Estudiante de la Facultad de Derecho

Suplentes:

- Abg. JOSE LUIS MORALES CARPIO
Servidor Administrativo de la Subunidad de Control Patrimonial y Almacenes
- Mag. CHRISTIAN RAÚL ZAPATA MANRIQUE
Servidor Administrativo de la Dirección General de Administración
- Mag. LUZ KARINA CALDERON RODRÍGUEZ
Servidor Docente de la Facultad de Derecho
- Srta. VIANEY SHANANDRA OSNAYO VALENCIA
Estudiante de la Facultad de Derecho

(...)"

Que, no obstante, mediante el documento del visto, la Abg. Mercedes Natali Cañazaca Quispe (en adelante, la administrada), presentó su renuncia a su designación como integrante titular de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual; sustentando su pedido, en motivos de salud y carga familiar, para lo cual, adjunta como evidencia, documentación impresa y en sobre lacrado, por contener datos personales sensibles protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Que, sobre el particular, se advierte que el Reglamento; no tiene previsto el procedimiento a seguir en caso de renuncia de las autoridades competentes para conocer casos de hostigamiento sexual en la Universidad; no obstante, sí señala en su Tercera Disposición Final, que: *"Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por Rectorado y en segunda por Consejo Universitario"*.

Que, luego de haber valorado los argumentos y evidencias presentadas por la administrada, se advierte que su pedido reuniría los elementos suficientes para ser atendido; por lo que corresponde reconstituir la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, debiendo tenerse en cuenta, que el artículo 29° del Reglamento establece que la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual es el órgano resolutorio, designado por Rectorado, competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual; y se conforma garantizando la paridad de género.

Que, al respecto, el artículo 32° del Reglamento, establece que: *"El personal designado como suplente, reemplaza al titular de acuerdo a su condición (servidor administrativo, docente o estudiante). En casos de ausencia del presidente de la Comisión Disciplinaria o Tribunal Disciplinario, dicho cargo será asumido entre los miembros docentes o administrativos titulares. Los suplentes completarán el quorum"*.

Que, en consecuencia, ante la renuncia de la administrada, corresponde que el Abg. JOSE LUIS MORALES CARPIO, en su condición de integrante suplente; pase a asumir funciones como integrante titular; lo cual acarrearía que la Comisión pierda la paridad de género con la que fue conformada originalmente.

Que, ante ello, en cuanto a los estudiantes que integran la Comisión, corresponde que la Srta. VIANEY SHANANDRA OSNAYO VALENCIA, en su condición de integrante suplente; pase a asumir funciones como integrante titular; y el Sr. CARLOS FAVIAN REVILLA HUAMANI, pase a ocupar el cargo de integrante suplente de la Comisión; a fin de garantizar la paridad de género requerida según el artículo 29° del Reglamento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria, N° 30220 confiere al Rectorado,

SE RESUELVE:

1. **DAR POR CONCLUIDA** la designación de la Abg. MERCEDES NATALI CAÑAZACA QUISPE, como integrante titular de la **COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**; en mérito a su renuncia, y con efectos a partir del 14 de mayo de 2024.



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

R.R. N° 0532-2024

SECRETARÍA
GENERAL

13/05/24

2. **RECONFORMAR** la **COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**; de acuerdo con el Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024; con efectos a partir del 14 de mayo de 2024; y conforme al siguiente detalle:

B) COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Titulares:

- **Abg. JOSE LUIS MORALES CARPIO**
Servidor Administrativo de la Subunidad de Control Patrimonial y Almacenes
- **Mag. NADIA LUISA PURIZAGA NEGRON**
Servidora Administrativa de la Unidad de Investigación de la Facultad de Agronomía
- **Mag. JOSE PETRONIO RICALDE MANSILLA**
Servidor Docente de la Facultad de Derecho
- **Srta. VIANEY SHANANDRA OSNAYO VALENCIA**
Estudiante de la Facultad de Derecho

Suplentes:

- **Mag. CHRISTIAN RAÚL ZAPATA MANRIQUE**
Servidor Administrativo de la Dirección General de Administración
- **Mag. LUZ KARINA CALDERON RODRÍGUEZ**
Servidor Docente de la Facultad de Derecho
- **Sr. CARLOS FAVIAN REVILLA HUAMANI**
Estudiante de la Facultad de Derecho

3. **DISPONER** que la presente resolución forme parte integrante de la Resolución Rectoral N° 0403-2024 del 11 de abril de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.C. RECTORADO, VRAC, VRI, EP, DU, ST-PAD, DIGA, OAJ, URH, SUER, FD, FAG, TH, UM, SUCPA, FACULTADES, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, Autoridades Competentes para Hostigamiento Sexual en la UNSA (Resolución Rectoral 0403-2024), INT., ARCHIVO.
Exp. 1002730-2024.
/jbzs

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0403-2024

Arequipa, 11 de abril de 2024.

VISTA la Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 4° del Estatuto Universitario, referente a los Principios de la Universidad, establece: *"Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación"*.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: *"(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, característica y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"*.

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, desarrolla el marco legal para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo, o análogo, producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada. En el ámbito universitario, señala que las universidades deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Que, asimismo, con la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU del Ministerio de Educación, del 02 de diciembre de 2021, se aprobaron los nuevos *"Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"*, de conformidad con la Ley N° 312245, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se modifican artículos e incorporan numerales en algunos artículos del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y que entre los cambios que se disponen, resulta importante señalar el artículo 48°, que establece que, en los Centros Universitarios, las nuevas autoridades competentes para encargarse del procedimiento son: 1) Secretaría de Instrucción, 2) Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y 3) Tribunal Disciplinario.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0348-2023 del 14 de agosto de 2023, se resolvió: **«1. APROBAR el "Reglamento para la Prevención e Intervención de casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 3)" (...)**».

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0077-2024 del 16 de febrero de 2024, se

resolvió: **"1. CONFORMAR las Autoridades Competentes de la Investigación, Procedimiento y Sanción del Hostigamiento Sexual;** de acuerdo con el Reglamento para la Prevención e Intervención de Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0348-2023 del 14 de agosto de 2023; con efectos a partir del 01 de febrero de 2024, en vía de regularización; y conforme al siguiente detalle: (..)"

Que, no obstante; mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024 (documento del visto), notificada el 05 de marzo de 2024 y con efectos a partir del 06 de marzo de 2024; se resolvió: **"1. APROBAR el Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4),** el mismo que consta de setenta y ocho (78) artículos, nueve (09) disposiciones complementarias, dos (02) disposiciones transitorias, tres (03) disposiciones finales y cuatro (04) Anexos; que forman parte integrante de la presente Resolución. **2. DEROGAR** la Resolución de Consejo Universitario N° 0348-2023 del 14 de agosto de 2023; que aprobó el **Reglamento para la Prevención e Intervención de casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 3);** y **TODA OTRA DISPOSICIÓN ANTERIOR QUE SE OPONGA** al Reglamento aprobado en el primero punto resolutivo de la presente. (...)"

Que, el "Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4)" (en adelante, el Reglamento); señala en su primera disposición transitoria que: **"En atención a la nueva estructura de las autoridades del procedimiento de investigación y sanción contra docentes, jefes de práctica, estudiantes, egresados y graduados de la UNSA (...) se da por concluida las designaciones de los titulares, debiéndose reconfirmar la Secretaría de Instrucción, CDAHS y Tribunal Disciplinario, con los suplentes y/o nuevos integrantes, según lo contemplado en los Subcapítulos I y II del Capítulo V del presente Reglamento"**

Que, el Reglamento, contiene en su Capítulo "V" denominado "PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A SERVIDORES DOCENTES, JEFES DE PRÁCTICA, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS", a los subcapítulos "I" sobre "AUTORIDADES COMPETENTES" y "II" sobre "REQUISITOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES"; que en sus artículos 28°, 29 y 30° indican que, **la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, son designados por el Rectorado**

Que, asimismo, el Reglamento establece en su artículo 31° que: **"La designación de las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual será por el periodo de dos (2) años, no pudiendo ser designados en un periodo inmediato posterior"**

Que, por otra parte, el Reglamento establece en sus artículos 33° y 34°, los requisitos para asumir la Secretaría de Instrucción; así como, para integrar la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario.

Que, adicionalmente, el artículo 35° establece que:

"35.1. Mediante la SUER se verificará el vínculo laboral, profesión de corresponder y conocimientos que se hayan registrado en la entidad.

35.2. Se podrá solicitar a quienes pueden ser parte de las autoridades competentes del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento, presentar los documentos no registrados en la SUER.

35.3. Se presentará declaraciones juradas de:

35.3.1. No registrar antecedentes penales y/o judiciales.

35.3.2. No estar como investigado, sancionado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar."

Que, por otro lado, el artículo 36° establece que

"El Decano de la Facultad propone al Rector, a los estudiantes que pueden desempeñarse como miembros de la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario, dando cuenta de la propuesta a Consejo de Facultad. Los estudiantes deberán ser del cuarto año de estudios y pertenecientes





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

R.R. N° 0403-2024

SECRETARÍA
GENERAL

11/04/24

al tercio superior, en razón de la formación jurídica requerida en el procedimiento de investigación y sanción. A tal efecto, la DSA, constatará la matrícula vigente y la ubicación en el tercio superior".

Que, mediante Oficio N° 213-2024-UNSA-FD, la Facultad de Derecho remitió al Rectorado, su propuesta de estudiantes, para que se desempeñen como miembros de la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario.

Que, mediante Oficios N° 0340-2024-UNSA-DSA y N° 0348-2024-UNSA-DSA, la Dirección de Servicios Académicos remitió los Informes Internos N° 027-C-DSA-2024 y N° 062-2024-DSA de los que se desprende que, los estudiantes propuestos por la Facultad de Derecho cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 36° del Reglamento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su título preliminar, que entre otros, son principios fundamentales que sustentan al procedimiento administrativo: los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental, celeridad y privilegio de controles posteriores.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Rectorado,

SE RESUELVE:

1. **CONFORMAR las Autoridades Competentes de la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual; de acuerdo con el Reglamento Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual (Versión 4), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0078-2024 del 23 de febrero de 2024; por un periodo máximo de 02 años, contados a partir del 06 de marzo, en vía de regularización; y conforme al siguiente detalle:**

A) SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN:

Titular:

- **Abg. KELY BLANCA TACO CONZA**
Servidora Administrativa del Tribunal de Honor Universitario

Suplente:

- **Abg. JEFFERSON BERNARDO ANCCO BOLAÑOS**
Servidor Administrativo del Tribunal de Honor Universitario

B) COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Titulares:

- **Abg. MERCEDES NATALI CAÑAZACA QUISPE**
Servidora Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica
- **Mag. NADIA LUISA PURIZAGA NEGRON**
Servidora Administrativa de la Unidad de Investigación de la Facultad de Agronomía
- **Mag. JOSE PETRONIO RICALDE MANSILLA**
Servidor Docente de la Facultad de Derecho
- **Sr. CARLOS FAVIAN REVILLA HUAMANI**
Estudiante de la Facultad de Derecho

Suplentes:

- **Abg. JOSE LUIS MORALES CARPIO**
Servidor Administrativo de la Subunidad de Control Patrimonial y Almacenes



- **Mag. CHRISTIAN RAÚL ZAPATA MANRIQUE**
Servidor Administrativo de la Dirección General de Administración
- **Mag. LUZ KARINA CALDERON RODRÍGUEZ**
Servidor Docente de la Facultad de Derecho
- **Srta. VIANEY SHANANDRA OSNAYO VALENCIA**
Estudiante de la Facultad de Derecho

C) TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

Titulares:

- **Abg. GUILLERMO RAUL GONZALES COPARA**
Servidor Administrativo de la Unidad de Modernización
- **Abg. ALLISON DANIELA RAMOS SANCHEZ**
Servidora Administrativa de la Subunidad de Control Patrimonial y Almacenes
- **Dra. SHIULI KUONG MORALES**
Docente de la Facultad de Derecho
- **Sr. JAMES MATHIAS DELGADO CABALLERO**
Estudiante de la Facultad de Derecho

Suplentes:

- **Mag. CARLOS ADOLFO ESQUIVEL OPORTO**
Servidor Administrativo de la Unidad de Modernización
- **Dra. MILUZCA SURAMA BERRIO VERA**
Servidora Administrativa de la Unidad de Modernización
- **Dr. DENNIS JOSE ALMANZA TORRES**
Docente de la Facultad de Derecho
- **Srta. SOFIA ESTEPHANY YEPEZ VILLANUEVA**
Estudiante de la Facultad de Derecho

2. ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, que en coordinación con su Subunidad de Escalafón y Registro; y en el plazo máximo de 10 días hábiles de notificadas con la presente resolución; cumplan con recabar y remitir al Rectorado, en vía de control posterior:

- a) El legajo escalafonario de los servidores docentes y administrativos designados como autoridades competentes para la investigación y sanción del hostigamiento sexual; a fin de verificar su vínculo laboral, profesión y conocimientos que se hayan registrado en la entidad; y en caso corresponda, solicitar los documentos que, siendo pertinentes; no se encuentren registrados en su legajo.
- b) Las declaraciones juradas suscritas por los servidores docentes y administrativos designados como autoridades competentes para la investigación y sanción del hostigamiento sexual, donde señalen:
 - i. No registrar antecedentes penales y/o judiciales.
 - ii. No estar investigado(a), sancionado(a) y/o denunciado(a) por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Todo ello, a efectos de garantizar el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos, de conformidad con los artículos 33°, 34° y 35° del Reglamento.





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

R.R. N° 0403-2024

SECRETARÍA
GENERAL

11/04/24

3. ENCARGAR a la Facultad de Derecho, que en el plazo máximo de 10 días hábiles de notificada con la presente resolución; cumpla con recabar y remitir al Rectorado, en vía de control posterior, las declaraciones juradas suscritas por los estudiantes designados como autoridades competentes para la investigación y sanción del hostigamiento sexual, donde señalen:

- a) No registrar antecedentes penales y/o judiciales.
- b) No estar investigado(a), sancionado(a) y/o denunciado(a) por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Todo ello, a efectos de verificar el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos, de conformidad con los artículos 34°, 35° y 36° del Reglamento.

4. DISPONER que los servidores administrativos, servidores docentes y estudiantes designados como autoridades competentes para la investigación y sanción del hostigamiento sexual, de acuerdo con el detalle contenido en el punto resolutivo "1" de la presente; no podrán ser designados igualmente, en el periodo inmediato posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.C. RECTORADO, VRAC, VRI, EP, DU, ST-PAD, DIGA, OAJ, URH, SUER, FD, FAG, TH, UM, SUCPA, FACULTADES, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, INT., ARCHIVO.
Exp. 1002730-2024.
/lbs